



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA ARTÍCULO 372 y 373 del C.G.P. PROCESO  
VERBAL No. 110013103007-2019-00377-00 De: MONOLÍTICA INGENIERÍA  
& CONSTRUCCIÓN S.A.S., contra: INGENIERÍAS, TRITURADOS Y CONCRETOS  
S.A. - INTRICON S.A., INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. –  
INPRELCO S.A.S., MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS S.A.S. EN  
REORGANIZACIÓN y TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN  
(Integrantes del CONSORCIO SERVICAMPOS)

CON SENTENCIA

---

Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, el suscrito Juez Séptimo Civil del Circuito de la ciudad, se constituyó en audiencia con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de citación a la misma, proferido dentro del proceso indicado en el encabezado, conforme lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Al acto en oportunidad concurren las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE: MONOLÍTICA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.**  
**Representante Legal JUAN CAMILO VÉLEZ ARISTIZÁBAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.496, correo: [jukveleza@hotmail.com](mailto:jukveleza@hotmail.com) celular 3118189416.  
**Apoderado: Dr. HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.973, T.P. No. 77.560 del C.S.J., correo: [haroldhernandez10@yahoo.com](mailto:haroldhernandez10@yahoo.com).

**PARTE DEMANDADA: INGENIERÍAS, TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. - INTRICON S.A., INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. – INPRELCO S.A.S., MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (Integrantes del CONSORCIO SERVICAMPOS),**  
**Representante Legal: JOSE VICENTE DELGADO CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.140, correo [jvdseguros@hotmail.com](mailto:jvdseguros@hotmail.com). **Apoderado: Dr. JUAN CAMILO FORERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.485.966, T.P. No. 226.599 del C.S.J, correo [jucforeroro@gmail.com](mailto:jucforeroro@gmail.com) celular 317 752 7828.  
**TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN: Representante Legal liquidadora Dra. SATURIA REYES ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.690.456, correo: [saturiarrr@hotmail.com](mailto:saturiarrr@hotmail.com). **CURADOR AD LITEM: Dr. LUIS EDUARDO GARCÍA NEUTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.526, T.P. No. 187213 del C.S.J. Se deja constancia que se aportó poder de quien funge como liquidadora de TRANSENELEC S.A.S. en REORGANIZACIÓN al Dr. JUAN CAMILO FORERO ROJAS quien viene obrando como apoderado judicial de INTRICON S.A., a quien se le reconoció personería para obrar en tal condición, conllevando a la cesación de las funciones que venía

desempeñando el curador ad litem de dicha sociedad, a quien en consecuencia se le autorizó el retiro de la audiencia.

**TESTIGOS: ALONSO MARCELO CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.662, correo: [proyectos@intriconsa.com.co](mailto:proyectos@intriconsa.com.co) Dirección carrera 72 d No 120 – 40 celular 3124333112.

La audiencia se desarrolló a través de filmación que se registró en MEDIO MAGNÉTICO, el cual se anexa a la presente acta, y forma parte integrante de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 107-4 del C.G.P., se deja constancia que en desarrollo de la audiencia **SE EMITIÓ SENTENCIA**, cuya parte resolutive dispuso:

“En mérito de lo expuesto, el JUEZ SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que en desarrollo del contrato marco No. MA-0017795, celebrado entre ECOPETROL S.A., y los demandados en condición de integrantes del CONSORCIO SERVICAMPOS, cuyo objeto fue el “Montaje y construcción de facilidades de superficie para la optimización de la estación Bonanza de la Superintendencia de Operaciones de Mares (SOM), en la Gerencia Regional Magdalena Medio (GRM) de Ecopetrol S.A.”, el CONSORCIO SERVICAMPOS celebró con la sociedad demandante, MONOLÍTICA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., un subcontrato de obra el 19 de agosto de 2013, denominado por las partes como “Cuentas en Participación”, con el fin de desarrollar las actividades descritas en el mismo, que son a su vez, parte de las obras de que trata el Otrosí a la Orden de Trabajo 3 No. 4044608, celebrado en ejecución del Contrato Marco anteriormente referido.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la sociedad demandante MONOLÍTICA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., es asociada de los demandados en su condición de integrantes del CONSORCIO SERVICAMPOS, en la ejecución y liquidación del contrato marco al que se hizo referencia en el ordinal anterior, pero de manera parcial, con efectos solo entre las partes integrantes de este proceso, y en el estricto ámbito de las obligaciones derivadas del contrato que denominaron “Cuentas en Participación”, celebrado entre estas el 19 de agosto de 2013.

**TERCERO: DECLARAR** que la sociedad demandante MONOLÍTICA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato denominado por las partes como “Cuentas en Participación”, y a su vez, que el CONSORCIO SERVICAMPOS, cuyos integrantes son los aquí demandados, incumplieron parcialmente con la obligación de pago estipulada en el mismo, por lo que están obligados a pagar los perjuicios derivados de tal incumplimiento.

**CUARTO: CONDENAR** solidariamente a los demandados, INGENIERÍAS TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. INTRICON S.A., INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. INPRELCO S.A.S., MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN Y TRANSENELEC S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, integrantes del

CONSORCIO SERVICAMPOS, a pagar a la demandante, MONOLÍTICA INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., las siguientes sumas de dinero: **a)** La suma de CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (COP\$482.412.758), que corresponden al valor actualizado a la fecha de esta sentencia, conforme al Índice de Precios al Consumidor, del valor pretendido y dejado de cancelar en ejecución del contrato referido en el ordinal primero, esto es, de \$365.969.528. **b)** La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (COP \$100.000.000), a título de cláusula penal pactada en el contrato indicado en el ordinal primero. Los anteriores valores deberán ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y generarán intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a) anterior, al máximo autorizado para las obligaciones mercantiles, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el vencimiento del plazo enunciado, esto es, a partir del día sexto (6°) posterior a la ejecutoria y hasta el pago de la obligación.

**QUINTO: ABSTENERSE** de pronunciarse sobre las excepciones formuladas por pasiva, atendiendo que las mismas fueron extemporáneas.

**SEXTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. Liquídense de conformidad con lo estipulado por el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo en las mismas agencias en derecho por la suma de \$20.000.000”.

El anterior fallo se notificó por estrados a las partes, el cual fue objeto de APELACIÓN, por los apoderados tanto de la parte demandante como de la parte demandada, quienes Sí formularon reparos en la audiencia, sin perjuicio de ampliarlos en los tres (3) días siguientes, el cual fue concedido en el efecto SUSPENSIVO. Adicionalmente se concedió en el efecto el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto en el curso de la audiencia contra el auto que negó aportar documentos solicitados por el testigo, disponiéndose que, una vez surtido el término para presentar adición a los reparos concretos, o de la fundamentación del recurso contra el auto aludido, y surtido el traslado correspondiente de este, se remita por secretaría el expediente por los canales actualmente dispuestos para el efecto, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se FIRMA la presente acta por el titular del despacho para dejar constancia de lo allí acaecido, aclarando que la información aquí contemplada lo es solo a título informativo, toda vez que las únicas decisiones válidas son las adoptadas durante la audiencia.



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada